

Barrancabermeja, Santander, 30 de enero de 2025

Señor(a),

**JUEZ SEGUNDO (002) CIVIL DEL CIRCUITO**

Circuito Judicial de Barrancabermeja

E. S. D.

|                      |                                                |
|----------------------|------------------------------------------------|
| <b>ASUNTO</b>        | : CUMPLIMIENTO TOTAL DEL ACUERDO CONCILIATORIO |
| <b>REFERENCIA</b>    | : PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE R.C.C.         |
| <b>DEMANDANTE(s)</b> | : LUZ STELLA VILLARREAL MARTÍNEZ. Y OTRO(s)    |
| <b>DEMANDADO(s)</b>  | : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO(s) |
| <b>RADICADO Nro.</b> | : 68081310300220220018700                      |

**JAIR ALBERTO SIBAJA LERMA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado actualmente en la ciudad de Barrancabermeja (Sder.), Abogado en ejercicio e inscrito ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, según la Tarjeta Profesional No. 336.440, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.658.639, actuando dentro del proceso de la referencia como Apoderado Judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de elevar la presente solicitud previo planteamiento de los siguientes,

**HECHOS Y CONSIDERACIONES:**

1. El 20 de mayo de 2024 se celebró audiencia de conciliación donde las partes BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA y BANCO BBVA COLOMBIA SA adquirieron obligaciones específicas.
2. El 27 de junio de 2024, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA acreditó ante el despacho el pago de \$230.000.000 al BANCO BBVA COLOMBIA SA, dando cumplimiento a su obligación principal.
3. Por su parte, el BANCO BBVA COLOMBIA SA ha dado cumplimiento a su compromiso de solicitar la terminación de los procesos ejecutivos, como se evidencia en:
  - Auto del 7 de octubre de 2024 del Juzgado Segundo (002) Civil del Circuito de Barrancabermeja, que decretó la terminación del proceso ejecutivo hipotecario radicado 68-081-3103-002-2021-00174-00.
  - Auto del 18 de noviembre de 2024 del Juzgado Segundo Civil (002) Municipal de Barrancabermeja, que decretó la terminación del proceso ejecutivo singular radicado 68-081-40-03-002-2021-00566-00.
4. Con lo anterior, se verifica el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en la conciliación celebrada.

Por lo anterior, respetuosamente me permito elevar a su Despacho, las siguientes:

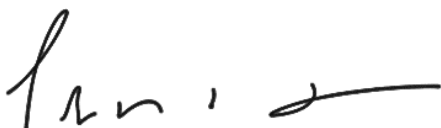
**PETICIONES:**

1. Se tenga por acreditado el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del acuerdo conciliatorio por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA y BANCO BBVA COLOMBIA SA.
2. Se ordene el archivo definitivo del presente proceso.

**ANEXOS:**

1. Auto del 7 de octubre de 2024 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja.
2. Auto del 18 de noviembre de 2024 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja.

Con el debido respeto,



**JAIR ALBERTO SIBAJA LERMA**

C.C. No. 1.098.658.639

T.P. No. 336.440

**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL C-U  
**DTE:** BANCO BBVA S.A  
**DDO:** LUZ STELLA VILLAREAL MARTINEZ Y OTROS  
**RADICADO:** 2021-00174-00



CONSTANCIA: Al despacho del señor de juez, informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente vigente. Pasa para resolver. Barrancabermeja, octubre 7 de 2024.



CARLOS ANDRES GARCIA URIBE  
SECRETARIO

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Barrancabermeja, octubre siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, y corroborado que la petición impetrada por la parte demandante, que milita en el archivo digital No.80 del expediente, cumple con los presupuestos señalados en el artículo 461 Código General del Proceso, se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación que dio origen a la demanda ejecutiva con garantía real.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL de la obligación que dio origen a la presente demanda ejecutiva con garantía real, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, si a ello hubiere lugar. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

**TERCERO:** Sin condena en costas en esta instancia.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**CESAR TULIO MARTÍNEZ CENTENO**

Firmado Por:

**Cesar Tulio Martinez Centeno**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062a70a7273642cdd00cc7bc1c43492af60e2a88a3184294a8b7f7d1e6a2543a**

Documento generado en 07/10/2024 04:50:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia de notificación de estados:** Se deja constancia que el auto que antecede, fue notificado mediante estado No. 126 del día 08 de octubre del 2024.

  
CARLOS ANDRES GARCIA URIBE  
SECRETARIO

RADICADO: 68081-40-03-002-2021-00566-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CRISTÓBAL DE JESÚS MENDOZA RICO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni embargo de remanentes, así mismo se encuentra pendiente por resolver memorial de reconocimiento de personería al abogado de confianza de la parte demandante. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

MAY LING GONZÁLEZ VALDÉS  
ESCRIBIENTE.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO portador de la TP No. 90.106 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por el BANCO BBVA COLOMBIA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CRISTOBAL DE JESUS MENDOZA RICO (QEPD) y la señora LUZ STELLA VILLARREAL MARTÍNEZ, por pago total de la obligación a cargo de los demandados.

TERCERO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso por no existir embargo de remanentes a la fecha de este proveído respecto de los demandados.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante hacer entrega al ejecutado de los documentos que sirvieron como base de ejecución de este proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**YURY ROCÍO ÁLVAREZ ALTAMIRANDA**  
JUEZ

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308  
Barrancabermeja, Santander. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CONSTANCIA.

En la fecha se elaboró Oficio No. 1766

Barrancabermeja, dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA PATRICIA GÓEZ CÁRDENAS.

SECRETARIA.

**Firmado Por:**

**Yury Rocío Álvarez Altamiranda**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d49ea83149b3336f6c374f9471cadad6c2bd0f0572638a162f958675f6d0a235**

Documento generado en 18/11/2024 03:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>